

Publicada en Periódico Oficial de fecha 17 de febrero 2014

EL C. LIC. CESAR GARZA VILLARREAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 13 –TRECE DE FEBRERO DEL 2014 - DOS MIL CATORCE, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en los artículos 26 inciso a) Fracción VII, 27 Fracción IV, 29 Fracción IV, 30 Fracción VI, 31 Fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba la creación del Reglamento del Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres. Al tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

Artículo 1.- El Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con el Estado, en el que participan además los diversos órganos de gobierno federal, estatal y municipios , a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2.- El Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Directora del Instituto Municipal de la Mujer;
- III.- Presidenta del Sistema DIF;
- IV.- Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;
- V.- Secretario de Seguridad Pública;
- VI.- Secretario de Ayuntamiento;
- VII.- Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario;
- VIII.- Secretario de Planeación y Administración de Proyectos Estratégicos;
- IX.- Secretario de Fomento Económico y Productivo;
- X.- Director de Salud Municipal;
- XI.- Directora del Sistema DIF;
- XII Director de Educación Municipal;

- XIII.- Regidor Presidenta de la Comisión de Equidad y Género;
- XIV.- Dos representantes de la sociedad civil designados por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto Municipal de la Mujer; y
- XV.- Dos representantes del ámbito académico, designados por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto Municipal de la Mujer.

Los titulares de podrán designar como representantes, a quienes ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior de su dependencia, o a un funcionario de la misma.

Artículo 3.- El Presidente Municipal, podrá invitar a participar en las Sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales, estatales y de otros municipios que estime conveniente, así como a especialistas en la materia, y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

Artículo 4.- El Sistema Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento del de sus objetivos y del presente reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 5.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir su representante.

Artículo 6.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la Política Estatal y municipal de Igualdad;
- II.- Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley;
- III.- Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones, estatales, nacional e internacional en la materia;
- IV.- Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, y del presente Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
- V.- Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del reglamento;
- VI.- Aprobar el Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres;
- VII.- Presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley;
- VIII.- Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultado entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
- IX.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;
- X.- Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos del Sistema Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- XI.- Otorgar reconocimientos a las organizaciones del sector público y privado que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;
- XII.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- XIII.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Municipal de Igualdad;
- XIV.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XV.- Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente reglamento;
- XVI.- Elaborar y fomentar estándares que procuren, en las dependencias municipales y en sociedad guadalupense la sensibilización y transmisión, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XVII.- Organizar a la sociedad civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres;
- XVIII.- Elaborar los lineamientos para las políticas estatales y municipales en materia de igualdad, en términos de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XIX.- Formar y capacitar a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XX.- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- XXI.- Determinar la periodicidad y características de la información, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- XXII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XXIII.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XXIV.- Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 7.- El Instituto Municipal de la Mujer coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.

Artículo 8.- La concertación de acciones entre el municipio y los sectores sociales y privados se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social, académico y privado; y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- El Instituto Municipal de las Mujeres, en un término no mayor a 90-noventa días naturales, una vez publicado el presente, deberá configurar y operar el Sistema Municipal de igualdad entre Mujeres y Hombres, y presentar el Programa Municipal para igualdad entre mujeres y hombres, para su aprobación.

Tercero.- Gírese al Presidente Municipal a fin de que instruya al Secretario de Ayuntamiento para que lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León a los 13 días del mes de febrero del 2014 -dos mil catorce, por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 13 DE FEBRERO DEL 2014

C. LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO